

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00041 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor de **PANELCO S.A.** y en contra de **C S INDUSTRIAS METALICAS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de Este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001

1.1 Por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$50.835.031,00) M/CTE., por concepto de capital contenido en el Pagaré, objeto de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., causados desde el 22 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO DECRETAR el embargo y secuestro de la máquina gravada con prenda: Plataforma para trabajo en altura marca JLG, modelo 600 A, serie 0300035968. El mencionado bien se encuentra en la calle 64 No. 113 A-33 de esta Ciudad. Ofíciase a COMFECAMARAS comunicando el embargo.

COMISIONAR a la respectiva Alcaldía Local para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro aquí decretada. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, Comuníquesele LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JORGE MARIO VASQUEZ MAYA, identificado con C.C. No. 10.245.694 de Bogotá D.C. y T.P. 37.964.del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 004 Hoy 17 de enero
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70713221bf84e3d72a7308b2853a979c97b5c77d9a9fa23465df28940cda709b**

Documento generado en 14/01/2022 08:22:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>